



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta
de ejemplares
MADRID. Tel. 4234

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 1941

NUM. 59

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de febrero de 1941 por el que se concede la Gran Cruz Blanca de la Orden del Mérito Militar al señor Edmond Weil-Picard.—Página 1410.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 26 de febrero de 1941 por la que se dispone que don José Bielsa Sureda pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Almería. Página 1410.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 21 de febrero de 1941 por la que se nombra Administrador de Correos de la Subalterna de Bata (Guinea Continental Española) a don Antonio Saenz Rodriguez.—Página 1410.

Otra de 21 de febrero de 1941 por la que se nombra Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda de nuestros Territorios del Golfo de Guinea a don Sixto Vega Samartino.—Página 1410.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 26 de febrero de 1941 por la que se aprueba el expediente de Carta Municipal para el régimen económico del Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).—Página 1411.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Devolución de cuotas.—Continuación a la Orden de 20 de febrero de 1941 por la que se resuelve se devuelvan al personal que se expresa las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 1411 y 1412.

MINISTERIO DEL AIRE

TARIFAS.—Orden de 24 de febrero de 1941 por la que se publican las tarifas que regirán en los Aeropuertos Nacionales.—Páginas 1412 y 1413.

Bajas por incorregibles.—Orden de 19 de febrero de 1941 por la que causa baja en el Arma de Aviación el personal comprendido en la relación que empieza con el Educando de Banda Jesús Balduz Asensio y termina con el Soldado Ramón López Castelló.—Página 1413.

Situaciones.—Orden de 17 de febrero de 1941 por la que se dispone pase a la «de procesado» el Teniente don Manuel Nicolás Isasa.—Página 1413.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 22 de febrero de 1941 por las que se concede libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 1413 a 1416.

Orden de 27 de febrero de 1941 por la que se dispone se consideren inhábiles a efectos judiciales, en la ciudad de Santander, los días comprendidos entre el 16 del actual mes de febrero y el 10 de marzo próximo.—Página 1416.

Otra de 22 de febrero de 1941 por la que se nombra para el Juzgado de Huesca al Juez de Primera Instancia de término don Isidro Liesa de Sus.—Página 1417.

Otra de 24 de febrero de 1941 por la que se admite al ejercicio del cargo, con sanción, al Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcañiz don Manuel García Pérez.—Página 1417.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de febrero de 1941 por la que se inscribe en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 al «Istituto Nazionale delle Assicurazioni».—Página 1417.

Otra de 26 de febrero de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al Impuesto sobre el uso de las Cajas de Seguridad.—Páginas 1417 y 1418.

Otra de 26 de febrero de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al impuesto sobre el Producto Bruto de las Minas.—Páginas 1419 a 1421.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 25 de febrero de 1941 por la que se crea una Comisión de excusa que habrá de informar las peticiones de abanderamiento de buques extranjeros.—Página 1422.

Otra de 26 de febrero de 1941 por la que se prorroga el plazo para la liquidación de la Caja de Compensación de Ventas de Mineral de Hierro.—Página 1422.

Otra de 25 de febrero de 1941 sobre nombramiento de Tribunal de exámenes para Maquinistas navales correspondiente al primer semestre del año actual.—Pág. 1422.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 25 de febrero de 1941 sobre aplicación y distribución del fondo de multas por infracción del Decreto de 24 de septiembre de 1938.—Páginas 1422 y 1423.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de febrero de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de instalación eléctrica en el «Teatro María Guerrero», de esta capital.—Página 1423.

Otra de 18 de febrero de 1941 por la que se dispone que todos los Centros de Enseñanza Media y Superior y Bibliotecas están obligados a la adquisición de las publicaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 1423.

Otra de 20 de febrero de 1941 por la que se dispone el nombramiento de un Vocal del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 1423.

Otra de 20 de febrero de 1941 por la que se dispone el nombramiento de Vocales del Patronato «Alonso de Herrera», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 1424.

Otra de 24 de febrero de 1941 por la que se nombran Vocales del Consejo Asesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 1424.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—(Rectificación).—Abriendo Concurso entre fabricantes e industriales por un plazo de 15 días a fin de que puedan presentar oferta para la fabricación de hilo a base de entrega de lana entrefina corriente blanca sucia.—Página 1424.

Tribunal de oposiciones para proveer una plaza de Oficial, Jefe de Administración Civil de segunda clase, vacante en el Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.—Transcribiendo acuerdos del Tribunal de oposiciones y señalando día, hora y local para el sorteo y primer llamamiento del primer ejercicio de las mismas.—Página 1424.

Índice de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de febrero de 1941.—Páginas 1425 a 1456.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 833 a 848.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de febrero de 1941 por el que se concede la Gran Cruz Blanca de la Orden del Mérito Militar al señor Edmond Weil-Picard.

En atención a las circunstancias que concurren en el señor Edmond Weil-Picard, y en reconocimiento a sus muestras de afecto a la Nación española,

Vengo en concederle la Gran Cruz Blanca de la Orden del Mérito Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de febrero de 1941 por la que se dispone que don José Biel, su Sureda pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Almería.

Exemos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que don José Bielsa Sureda, Sargento provisional de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., con destino en la Jefatura Provincial de Almería, pase a prestar sus servicios en la Fiscalía Provincial de Tasas de Almería, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1941.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 21 de febrero de 1941 por la que se nombra Administrador de Correos de la Subalterna de Bata (Guinea continental española) a don Antonio Sáenz Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I. para proveer la plaza de Administrador de Correos de la Subalterna de Bata (Guinea continental española), he tenido a bien nombrar para el referido cargo a don Antonio Sáenz Rodríguez, Teniente honorario del Ejército Nacional, (turno segundo).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1941.

SERRANO SUNER

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de febrero de 1941 por la que se nombra Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda de nuestros Territorios del Golfo de Guinea a don Sixto Vega Samartino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I. para la resolución del Concurso anunciado con el fin de proveer la plaza de Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, he tenido a bien nombrar para el precitado cargo a don Sixto Vega Samartino (turno cuarto, ex cautivo).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1941.

SERRANO SUNER

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de febrero de 1941 por la que se aprueba el expediente de Carta municipal para el régimen económico del Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cazorla (Jaén) en solicitud de aprobación de un nuevo proyecto de Carta municipal para su régimen económico, el Consejo de Ministros de 22 del actual acordó prestar su aprobación al mencionado proyecto en la forma propuesta por el Ayuntamiento de Cazorla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1941.—P. D. José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Devolución de cuotas

ORDEN de 20 de febrero de 1941 (continuación) por la que se resuelve se devuelvan al personal que se expresa las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.

Reclutas

Comprendidos en el artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento:

Juan Torroba Gómez Acebo, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo por el distrito de Buenavista, de esta ciudad; carta de pago núm. 132, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid, el 9 de julio de 1936, por valor de 650 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 650 pesetas.

Manuel del Pino Carmona, mozo del reemplazo de 1933 y Cupo por el distrito de Buenavista, de esta ciudad; carta de pago núm. 1412, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid, el 9 de julio de 1936, por valor de 121.88 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 121.88 pesetas.

Hipólito Ruiz Muñoz, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo por el distrito de Buenavista, de esta ciudad; carta de pago núm. 207, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid, el 10 de junio de 1936, por valor de

750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Estanislao Rodríguez Posse, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo por el distrito del Centro, de esta ciudad; carta de pago núm. 618, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid, el 4 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Rafael García Rodríguez, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo por el distrito de la Universidad, de esta ciudad; carta de pago núm. 197, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid, el 15 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Pedro Roca de la Matta, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo por el distrito del Hospicio, de esta ciudad; carta de pago núm. 188, expedida por la Delegación de Hacienda de Cuenca, el 15 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Marcelino Simón Espada, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Villacañas; carta de pago núm. 161, expedida por la Delegación de Hacienda de Toledo, el 17 de julio de 1936, por valor de 56,25 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 56,25 pesetas.

Alfonso Benjumea Medina, mozo del reemplazo de 1938 y Cupo de Sevilla; carta de pago núm. 837, expedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla, el 25 de mayo de 1937, por valor de 253,12 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 253,12 pesetas.

Juan Márquez Campos, mozo del reemplazo de 1938 y Cupo de Pilas; carta de pago núm. 10, expedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla, el 1 de junio de 1937, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Dionisio Puche Pardo, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Baeza; carta de pago núm. 5.889, expedida por la Delegación de Hacienda de Jaén, el 17 de julio de 1936, por valor de 650 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 650 pesetas.

Rafael Laguna Armenta, mozo del reemplazo de 1938 y Cupo de Córdoba; carta de pago núm. 93, expedida por la Delegación de Hacienda de Córdoba, el 15 de mayo de 1937, por valor de 375 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Aurelio Naya Ferrer, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Rafol de Almunia; carta de pago núm. 1.459, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia del Cid, el 31 de mayo de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Leopoldo Mascarell López, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Valencia del Cid; carta de pago núm. 2.005, ex-

pedida por la Delegación de Hacienda de Valencia del Cid, el 30 de marzo de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Marlo Franch Cervera, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Valencia del Cid; carta de pago núm. 470, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia del Cid, el 9 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Angel Raga Casaban, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Pícaro; carta de pago núm. 384, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia del Cid, el 8 de mayo de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Francisco Benavent de Alcedo, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Valencia del Cid; carta de pago número 228, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia del Cid, el 4 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Fernando Abadía Gregori, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Alicante; carta de pago núm. 746, expedida por la Delegación de Hacienda de Alicante, el 16 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Salvador Sánchez Vila, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Cartagena; carta de pago núm. 490, expedida por la Subdelegación de Hacienda de Cartagena, el 27 de junio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Juan Rosales Ribas, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona; carta de pago núm. 592, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el 3 de abril de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

José Fortuny Marco, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona; carta de pago núm. 2.651, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el 17 de junio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Andrés Pauli Miro, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona; carta de pago núm. 1.083, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el 4 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Juan Roure Sanfeliu, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona; carta de pago núm. 3.078, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el 14 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Joaquín Zaragoza Salayet, mozo del

reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona; carta de pago núm. 1.035, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el 4 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Pedro Casas Farrás, mozo del reemplazo de 1935, agregado al de 1937 y Cupo de Barcelona; carta de pago número 5.282, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el 27 de junio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Juan López López, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona; carta de pago núm. 557, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el 3 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Jaime Bertral Ociús, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona; carta de pago núm. 3.986, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el 17 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Juan Pique Reguant, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona; carta de pago núm. 1.203, expedida

por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el 6 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas, y carta de pago núm. 3.021, expedida por la incoordinada Delegación de Hacienda, el 14 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Francisco Ros Gibert, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Barcelona, carta de pago núm. 3.820, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el 16 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Luis Espinosa Oliver, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Híjar; carta de pago núm. 595, expedida por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, el 13 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Manuel Camos Borrás, mozo del reemplazo de 1936 y Cupo de Tortosa; carta de pago núm. 70, expedida por la Delegación de Hacienda de Tarragona, el 4 de julio de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Madrid, 20 de febrero de 1940.

VARELA

de albergue en hangares y cobertizos y los de estancia al aire libre, sufrirán la reducción de un 25 por 100 para las aeronaves del servicio público, pertenecientes a Empresas concesionarias de la explotación de líneas aéreas regulares, siempre que las aeronaves a que se aplique este beneficio sean las que efectúen normalmente el servicio público en la ruta a que esté afecto el Aeropuerto, bien por ser cabeza o término de ruta, o por ser escala facultativa prevista.

Normas comunes a las tarifas (A), (B) y (C)

1.ª El cobro de derecho de aterrizaje o amaraje lo mismo diurno que nocturno llevará consigo no sólo la utilización del campo o espacio de aguas tranquilas, sino el auxilio necesario de personal para la colocación de calzos o quitar los mismos, amarre y suelta de la boya cuando vaya a salir la aeronave, utilización del carrillo de cola, tractor, canoa u otro cualquier medio de arrastre o remolque de que se disponga en el Aeropuerto, maniobras a brazo necesarias para entrada o salida del hangar o anclaje al aire libre y ayuda a la puesta en marcha de la aeronave cuando vaya a partir.

2.ª Se consideran aterrizajes, o amarajes diurnos para el percibo de la tarifa correspondiente, los verificados entre media hora antes de la salida del sol y media hora después de su ocaso.

3.ª Para el cobro del número de metros cuadrados de superficie ocupada por una aeronave dentro del hangar o cobertizo, se multiplicará la longitud de extremo a extremo de ala por la longitud total de proa a popa de la misma aeronave, dimensiones que estarán fijadas en el certificado de navegabilidad.

4.ª En el caso de que en los vuelos para pruebas, entrenamientos y enseñanzas, los tripulantes no cuenten con personal o medios propios para los servicios, y tengan que utilizar los del Aeropuerto, abonarán un 25 por 100 de los derechos de aterrizaje que les corresponden por cada uno de los que efectúen.

Recaudación

La recaudación de todos los derechos especificados anteriormente será efectuada expidiéndose en cada caso por el Comandante del Aeropuerto un recibo del talonario que para dicho efecto recibirá de la Dirección General de Aviación Civil.

De los ingresos obtenidos por esta recaudación efectuarán los Comandantes de Aeropuerto una liquidación trimestral con la Dirección General de

MINISTERIO DEL AIRE

TARIFAS

ORDEN de 24 de febrero de 1941 por la que se publican las tarifas que regirán en los Aeropuertos Nacionales.

Debiéndose proceder a las modificaciones de las tarifas a aplicar en los Aeropuertos Nacionales para el cobro de los derechos correspondientes a los distintos servicios prestados en los mismos a los aviones civiles, por este Ministerio se ha dispuesto lo siguiente:

A partir de la fecha de publicación de esta Orden, regirán en los Aeropuertos Nacionales las tarifas siguientes:

TARIFAS PARA LA RED NACIONAL DE AEROPUERTOS

Tarifas ordinarias (A)

Derechos de aterrizaje o amaraje diurno: pesetas 0.06 por C. V.

Derechos de aterrizaje o amaraje nocturno: pesetas 0.12 por V. V.

Derechos albergue en hangares o cobertizos: pesetas 0.024 por metro cuadrado y día.

Derechos de iluminación y alumbrado de campo con los medios de que disponga el Aeropuerto: pesetas 24.00 por vez y hora.

Derechos de estancia en el Aeropuerto: pesetas 6.00 por día.

A partir de 15 días, 25 por 100 de rebaja.

A partir de un mes, 50 por 100 de rebaja.

Derechos por socorro fuera del campo: pesetas 0.97 por kilómetro recorrido fuera del campo por cada automóvil rápido utilizado, y 1.44 pesetas por kilómetro recorrido por automóvil de carga.

Derechos de aprovisionamiento de combustibles y lubricantes de las existencias del Aeropuerto: pesetas 0.12 por cada 50 litros o fracción de combustible, y pesetas 0.12 por cada 20 kilogramos o fracción de lubricante.

Tarifas del Sahara (B)

En los Aeropuertos de Ifni, Cabo Juby y Villa Cisneros, las tarifas anteriores tendrán un aumento del 150 por 100.

Servicios telegráficos, telefónicos y radiotelegráficos

Los servicios de telégrafos teléfonos y radiocomunicación se pagarán con arreglo a las tarifas ordinarias, excepto los de radiocomunicación entre los Aeropuertos que se refieran a navegación aérea y seguridad de la aeronave, que serán gratuitos.

Tarifas especiales de primera clase (C)

Los derechos de aterrizaje o amaraje, ya sea diurno o nocturno, los

Aviación Civil, que destinará los fondos obtenidos a mejoras en los Aeropuertos, y al fomento del turismo y tráfico aéreo, de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio.

Disposiciones complementarias

1.º A pesar de lo dispuesto anteriormente, cuando se trate de servicios regulares o de aeronaves pertenecientes a Entidades cuyo régimen de tráfico esté acordado especialmente por este Ministerio, el Comandante del Aeropuerto procederá, en cuestiones de cobranza o arreglo, sujetándose a las cláusulas correspondientes que para el caso están establecidas.

2.º Quedan exentos de todos los derechos los aviones pertenecientes a la Federación Aeronáutica Nacional Española.

Madrid, 24 de febrero de 1941.

VIGON

Bajas por incorregibles

ORDEN de 19 de febrero de 1941 por la que causa baja en el Arma de Aviación el personal comprendido en la relación que empieza con el Educando de Banda, Jesús Balduz Asensio, y termina con el Soldado Ramón López Castelló.

A propuesta de los respectivos Jefes de Región, y a tenor de cuanto dispone el artículo 391 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, causan baja por incorregibles en el Arma de Aviación los individuos que a continuación se relacionan:

Educando de Banda, Jesús Balduz Asensio, de la Región Aérea Pirenaica, de 17 años de edad, hijo de Aniceto y de Isabel, natural de Mora de Ebro (Tarragona).

Educando de Banda, Samuel Miñambres Gómez, de la Región Aérea Central, de 17 años de edad, hijo de Santiago y de Francisca, natural de Marín (Pontevedra).

Educando de Banda, Isidro del Casar Zapardiel, de 16 años de edad, hijo de Agustín y de Josefa, natural de Casatejada (Cáceres), de la Región Aérea Central.

Educando de Banda, Adolfo Surjo Díaz, de la Región Aérea Central, de 16 años de edad, hijo de Adolfo y de Concepción, natural de Madrid.

Educando de Banda, Ignacio Díaz de Durana, de la Región Aérea Pirenaica, de 16 años de edad, hijo de Ignacio y de Alejandra, natural de Bilbao.

Soldado voluntario, Ramón López Castelló, de la Región Aérea Central, de 18 años de edad, hijo de Dorindo y de Francisca, natural de Rivadeo (Lugo).

Madrid, 19 de febrero de 1941.

VIGON

Situaciones

ORDEN de 17 de febrero de 1941 por la que se dispone pase a la de «Procesado» el Teniente don Manuel Nicolás Isasa.

Pasa a situación de «Procesado» en la Región Aérea Central el Teniente de Infantería, Piloto y Observador de Aeroplano, don Manuel Nicolás Isasa. Madrid, 17 de febrero de 1941.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 22 de febrero de 1941 por las que se concede libertad condicional a los penados que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, y con los establecidos en el Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 junio y 1.º de octubre del mismo año y Orden ministerial de 4 de junio y Decreto de 23 de noviembre de 1940; con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código Penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Valeriano Mateo Serrat.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Llorca Galiana, Manuel Ruiz Soler, Teresa Zaragoza Mateo, José Crespo Navarro, Francisco Mira Belda y Juan Segarra Lorente.

De la Prisión Central de Amorebieta (Vizcaya): Rosa Jiménez García.

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): José Montané Lasheras, Francisco Alconchel Gascón y Ramón Puigbonet Requesens.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla): José Delgado Caballero y Manuel Colilla Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño (Santander): Manuel Muñoz Fenol, Serafín Girón Aizpurúa, Ignacio Echevarría Díaz de Alda.

De la Prisión Central de Chinchilla

(Albacete): Manuel González Laespada.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Ramiro Fernández Martínez.

De la Prisión Central de Pamplona: Agustín Sanz González, Jesús Sanz González, Ramón Palomares Rodríguez, Víctor Cámara Muñoz, Alejandro Pascual Laguna, Cándido Rodríguez Píñilla, Mauricio González González, Agapito Galindo Acebes, Castor Carrión Muñoz, Valeriano Zorzo Martín, Esteban Sanz González y Rufino Cámara Muñoz.

De la Prisión Central de Porta Coeli (Valencia): José Ferrero Hernández y Aurelio Prior Fuentes.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Dativo García Lauriz, Aurelio Gómez Juárez, César Martínez Estévez, Isidoro Martínez Vidal y Manuel Sordo Gutiérrez.

De la Prisión Central Especial de «Sancti-Spiritus», de Ciudad Rodrigo (Salamanca): José Ramón Sánchez Fernández, Félix Añad Ibáñez y Andrés Fernández Perales.

De la Prisión Central de Saurrarán (Guipúzcoa): Martina Jiménez Antón.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: Cayetano Crespo Saiz, Benito Gutiérrez Martínez y Antonio Cabada Bustamante.

De la Prisión Provincial de Almería: Carlos Martínez Salinas.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Hipólito Miró To.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Cipriano Poderoso Paz.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Daza Guerrero.

De la Prisión Militar del Castillo de Santa Catalina (Cádiz): Alfonso Bravo Troyano y Enrique López Fernández.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Benítez López y Antonio Ponce Díaz.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco de Torres Sánchez.

De la Prisión Provincial de Lérica: Ramón Llor Muixi.

De la Prisión Provincial de Madrid: Luis Alvarez y Alvarez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Remedios Narváez Gutiérrez y Ana Alarcón Narváez.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Castro Ballesteros.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio Díaz Guirado, Severo Alonso García, Manuel González Moro, Joaquín Montón Izquierdo y Fernando Díaz Díaz.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bartolomé Mestre Vila, Elisa Alonso Suárez y José Vilanova Nicoláu.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Manuel García Hernández, José Seco Payrot, Julián Rodríguez Fraile, Antonio Domínguez González, Fran-

cisco Lorenzo Prieto, Honesto Rodero Rubiera, Vidal Hernández Alonso, Francisco Casado González y Gaspar Sánchez Campón.

De la Prisión Provincial de Santander: Eduardo Fernández Regatillo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Rojas Bermúdez, Enrique Cataño Jiménez, Luis Martín Angorri-lla, Angel Reina Baeza, Manuel Prieto Pino y Manuel Alonso Oliva.

De la Prisión Provincial de Valencia: Hedio Chancón Arjona, Fermín Sáez Martínez y Fermín Malea Ruiz.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Jacobo Calderón Gil.

De la Prisión Provincial de Zamora: Joaquín Martínez Luquez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Florencio Martínez Muñoz.

De la Prisión Militar de El Hacho (Ceuta): Octavio Azcano Sánchez.

De la Prisión «Fábrica número 2» de Elche (Alicante): Jerónimo Colomer Monllau.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Antonio Saura González.

De la Prisión de Partido de Burgo de Osma (Soria): Antonio Esquerré Gallart.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, y con los establecidos, en el Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 junio y 1.º de octubre del mismo año y Orden ministerial de 10 de junio y Decreto de 23 de noviembre de 1940; con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código Penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Pérez Campillo y Victoriano Rodríguez Valenti.

De la Prisión Central de Astorga (León): Juan José Robles Peñarroya, Mariano Salillas Herrera, Joaquín Moreno Briz y Amador Alonso Martínez.

De la Prisión Central de Amorebie-

ta (Vizcaya): María Rodríguez Marcos.

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): Abundio Villanueva Doncel, Domingo Tarrasa Félix, Antonio Costa Fantón, Félix Buil Riazueto, Cesáreo Gracia García y Juan Gener Berta.

De la Colonia Penitenciaria del Due-so (Santander): Ventura Vicente Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Manuel Alvarez Alvarez, Manuel López Iglesias, Joaquín Cuenca Gil, Urbano García Becerril y José Vieitez de Soto.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Filomena Rodríguez Llanes, Josefa Sarmiento González, María Valera Cebrián, Antonia Soto Hidalgo, Concepción Zurbano Novoa.

De la Prisión Central de Gijón (Asturias): José Sánchez González y Eduardo Val Sanmillán.

De la Prisión Central de Guadala-jara: Pedro Granizo Martínez, Eusebio García Alcocer, Felipe Remartí-nez Loza y Santiago Calero Gómez.

De la Prisión Central de Santa Isabel de Santiago de Compostela (La Coruña): Luis Paterna Salido.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Ramón Fernández Flórez.

De la Prisión Central de Pamplona: Aurelio Sanz Muñoz, Felipe Casado Serrano, Angel Tapia Martín y Sixto López García.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander Juan Fernández González y Claudio Castillo Pereda.

De la Prisión Central de Valdeno-ceda (Burgos): Gabriel Alvarez López.

De la Prisión Central de Ventas (Madrid): Juan a Fernández Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Cristóbal Coll Domenech, Juan Font Pulito, Africa Fernández Zabala, Cipriano Gordo Chicharro, Isabel Alfana Ibort, José Corona Muñoz, Domingo Pagés Artigas, Luis Vilardell Campdelacreu, Jaime Torelló Valls y Clodoaldo Tena Barreda.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Diego Hidalgo Tena y Manuel Gómez Benítez.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Salvador Rodríguez Millán y Diego Rodríguez Campoy.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Juan Escutia Martínez.

De la Prisión Provincial de Granada: Cristóbal Molina Martín y Felipe García Anguita.

De la Prisión Provincial de Huelva: Manuel Pérez Márquez.

De la Prisión Provincial de Lugo: Jesús Rodríguez de la Torre, Camilo

López González y José Novo Martínez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Rosario Martínez Solá y Cristóbal García Reina.

De la Prisión Provincial de Murcia: Josefa Moreno Orense, Benita Párraga Izquierdo, Pascual Barnés Jiménez, Mariano Gil Alcaraz, Cayetano Cava Martínez y Tomás Julián Martínez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Sebastián Castañón Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Matías Fairal Pascual, Antonio González Fernández y Cándido González Jorrín.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bernardino Forteza Morro, Bartolomé Frontera Borrás, Roque Mangado Alcalde y José Nicolau Riera.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Antonio España Araña.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Manuel Mosqueira García, Julián Aldama Aldama y Celestino Madariaga Gallástegui.

De la Prisión Provincial de Segovia José Iniesta Martínez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Juan Gil Tena, Aniceto Bergés Barriendos, Mariano Azcón Muzas y Vicente Chabrera Agustí.

De la Prisión Provincial de Valencia: Regino Villanueva Lambiés.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Sánchez López y Fernando Marcos de la Cruz.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Antonio Figueiras Seijas, Juan García Hernández, Francisco Bartoméu Martín, José Knorr y Ortiz de Urbina y Manuel López López.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Zacarías Pérez Tabuena, Luis Buil Palacios y Santiago Viñuéscano.

De la Prisión de Partido de Manresa (Barcelona): Joaquín Simón Torné.

De la Prisión de Partido de Valencia de Alcántara (Cáceres): Francisco Sanz Fernández y Benito Solís Sánchez.

De la Prisión de Partido de la Carolina (Jaén) Cristóbal Cárdenas Ruiz.

De la Prisión «Lazareto de Gando» (Las Palmas): Vicente Hernández Pacheco.

De la Prisión Provisional del Remedio de Liria (Valencia): Modesto Gra-fía Lloréns.

De la Prisión de Partido de Ateca (Zaragoza): Ricardo Pellicero Andrés. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, conforme a lo establecido en el Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre, y Orden ministerial de 10 de junio y Decreto de 23 de noviembre de 1940; con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código Penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones; y asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Ignacio Bachiller Vivar, Rafael de la Reguera Simón, Jorge Miguel Ravassa Masoliver, Francisco Sánchez Guijarro y Juan Cerro Solano.

De la Prisión Central Reformatorio de Adultos de Alicante: José Estalella Paradera, José Gimeno Rico, José Martínez Muñoz, Juan García García, Eleuterio de las Nieves Díaz, Vicente Montañud Tomás, Antonio Vicedo Serrano, José García Blasco, Antonio Vera Romero, Fabián Cotell Alemany y Antonio Bellod Mallebrera.

De la Prisión Central de Amorebieta (Vizcaya): Matilde García Vidales. De la Prisión Central de Astorga (León): Gaspar de Castro López y Emilio Carballo Nores.

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): Pedro Puyol Subirá.

Del Campamento de Penados de Brunete (Madrid): Emilio Lahoz Lahoz y José Cepeda López.

De la Colonia Penitenciaria de Dos Hermanas (Sevilla): José Campos Ramos.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Blas Gumiel Fernández.

De la Prisión Central de Chinchilla (Albacete): Manuel Callejas Blasco, Juan Antonio Llanas Martínez, Francisco Sáez Jiménez y Pedro Correoso Ballesteros.

De la Prisión Central de Yeserías de Madrid: Longinos Jiménez Alonso y Segundo Arribas Sanz.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Fernando Somohano Purrón, Gregorio Vito Campano Fernández y Blas Díaz López.

De la Prisión Central del Monasterio de Puig (Valencia): Benito Izquierdo Pérez.

De la Prisión Central de Orihuela (Alicante): Rosalino Esteve Gil, José

Ramón Mas Alberola y Ramón Gómez Díaz.

De la Prisión Central de Porta-Coeli (Valencia): Joaquín Espinosa Blay y José Marín Roig.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Jesús Crespo Martínez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Morrell Font.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonio Revueltas Vallegas.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Enrique Leira Tolsa, Clemente Lalinde Galbán, Jaime Espinalt Casanovas, Alfonso Cala Expósito.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Alfonso Domingo Da Silva Albela.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Rodríguez Izquierdo, Tomás Chacón Castilla.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Pedro Fortuna Horriollo, Alfonso González Marcos, Nicolás Capilla López, Pascual Hidalgo Cabanillas, Luis Monjeron Domínguez, María Ojeda Guijo.

De la Prisión Provincial de Castellón: Rafael Celda Lahuerta, Mónico Oliveras Paytuvi.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rafael Ordóñez Cepedello.

De la Prisión Provincial de Lérida: Constante Subirá Ferrero.

De la Prisión Provincial de Madrid: Justo Reviejo Reviejo, Manuel Sanz García, Hilario Zahonero Galán, José Aranda García, Luis Mulas González, Nicolás Escanilla Simón, José Carmoña Reverte, José Reig Plano, Agustín Morcillo Albarrán, Juan Osuna Negro.

De la Prisión Provincial de Málaga: Catalina González Morales, Francisco Hurtado Montenegro, Dolores García González.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Laureano Pesquero Vicente, Manuel Acebal Llano, Víctor Álvarez Muñoz.

De la Prisión Provincial de Palencia: Angel González Ramos, Nicasio Puente Álvarez, Félix Vega Castro, Aquilino Niño Peña.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Nicolás Niesa López, Santiago Redón Ayerbe, Luis Martínez González, Antonio Palacios Rubiella.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Cándido Alonso Calvo.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Eulalia García Sáez, Matea Inchausti Inchausti.

De la Prisión Provincial de Segovia: Abdón Prieto Sandoval.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Ricomá Güell.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Eleuterio Alejandro Pérez, Francisco Cid Ruiz.

De la Prisión Provincial de Valencia: Emilio Martínez Pérez, Joaquín Ayuso Gonzalo, Dolores López-Maestre Bárcena.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Víctor Angel Salazar Zapater, Manuel Javierre Sambia, Manuel Lou Gracia, Emilio Barrios Morillo.

De la Prisión habilitada Manicomio de Palencia: Pascual Pallarés Solé, Francisco Odina Blay, Francisco Bermúdez Valdeón, Juan Martín Campos.

De la fortaleza militar de El Hacho (Ceuta): Francisco Rico Gutiérrez.

De la Prisión habilitada fábrica número 2, Elche (Alicante): Angel Gironés Ciscar, Pascual Bertoméu Franch, José Berenguer Pina.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Miguel Carrasco Corrales.

De la Prisión habilitada de Mujeres de Betanzos (La Coruña): María Adriana Canosa.

De la Prisión de Partido de Andújar (Jaén): Antonio Sánchez Gálvez.

De la Prisión de Partido de La Bañeza (León): Eduardo Soler Moll.

De la Prisión Provisional de Aranjuez (Madrid): Juan Arques Rullo.

De la Colonia Penitenciaria del Fondo de Sama de Langreo (Oviedo): José Zapico Antuña.

De la Prisión habilitada de Mujeres de Santander: Gloria Fernández González.

De la Prisión de Partido de Burgo de Osma (Soria): José Riu Montoy, José Figuera Tomás, Ramón Charles Canadell, Decoroso Palanques Franch, Luis Seris Vidal, Ramón Servent Vizu.

De la Prisión provisional de «El Remedio», de Liria (Valencia): Jesús Tolledano Cañamaque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, y con los establecidos en el Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año y Orden ministerial de 4 de junio y Decreto de 23 de noviembre de 1940; con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código Penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán ob-

tenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Rafael Ortega Soto.

Del Reformatorio de Adultos de Aliante: Agustín de Castro Palomino, José Vélez Carmona, Asunción Gilbert Pastor, José Garrigos Colomina y Manuel Barco Donaire.

De la Prisión Central de Astorga (León): Miguel Narváez Martínez, Mariano Matesanz Lázaro, Bonifacio Lósada González, Miguel López Mesa, Rafael Cocero San Juan, Estanislao Julián Gómez Muñoz, Ramón Bohoyo Ambrosio, Esteban Sanz Solán, Teodosio Cuevas Francisco, Miguel Alquezar Ginés, Francisco Vidal Gil, Manuel Alquezar Tomás, Ramón Espach Chimeño, Eustaquio Gracia Gañez, Pedro Pérez Valle, Juan de Dios González Pardo, Manuel Carmona Gama, José Domínguez Alberca, Juan García Moreno Huertas, Rafael Hernández Jara, Pablo Puyo Muñoz y Mariano García Artiel.

De la Prisión Central de Amorebieta (Vizcaya): Josefa Santiago González, Juana Sabina Godoy Ramiro, Vicenta García González, Nicolasa Moreno Iglesias, Vicenta García Bañuelos, Asunción Toribio Pérez, Paula Revilla Roldán y Margarita Durán Plaza.

De la Prisión Central de Burgos: Basilio Martínez Riesco, Alejandro Pastana Polo, Luis Pérez Meriño, Ambrosio Igual Landeta, Victoriano García Martín y Ladislao Pérez Merino.

De la Prisión Central Habilitada de Camposancos (La Guardia, Pontevedra): Amposio-Toboso Collado, Buenaventura Sáiz Martínez.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Ramón Álvarez Martínez y Ramón Alonso Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Mateo García Fallán.

De la Prisión Central de Chinchilla (Albacete): Francisco Corredor Núñez, Francisco Abad Martínez.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Lucía Calvo Cano, Isabel López Pérez y María López Delgado.

De la Prisión Central de Guadalajara: José Alonso Bermejo.

Del Hospital-Asilo Penitenciario de Segovia: Isidro Múgica Gorriacho.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Gervasio Izquierdo Morato, Manuel Santos García, Cipriano Colino Alonso y Ramón García-Madrid Cano.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Moisés Franco Pérez.

De la Prisión Central de Yeserías de Madrid: Marcelo Ortiz Sierra.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Manuel Guidín Calvis y Ramón Solé Gavalda.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Manuel Fernández Aguilera, Visita-

ción Velasco Arnáiz, Amalia Rufo Escobal, Aniceto Abasolo Mendiola, José Tamayo Rodríguez, Antonio Oñate Irizar, Miguel Olivares Jerónimo, Florencio Pozo Carballo, Pedro Martín Hernández, Emilio López Fernández, Mateo Hoz Bernaola, José Callao Borroy, David Vivás Romero, Enrique Ruiz Martí, Ciriaco Mendiivil Landaburo, Eusebia Aguilaga Cuevas, Melchor Ortega Quintanilla, Angel Fernández Doallo, Casto Peñil Lanza, Frutos Rey Loubet, Anunciación Bayo del Val, Argentina Cid Álvarez, Facundo Benito Uriarte, Remigio Cabañas Garachana y Hortensia Cid Álvarez.

De la Prisión Provincial de Burgos: Modesto Fuentenebro Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Gerona: Pedro Brossa Pugeu y Pedro García Ljunell.

De la Prisión Provincial de Jaén: Joaquín Carvajal Carrasco y Alejandro Rodríguez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Sergio González Hernández y Joaquín Vega Benavente.

De la Prisión Provincial de Lérida: Francisco Perati Pallás.

De la Prisión Provincial de Logroño: Félix Castellanos Maza.

De la Prisión Provincial de Madrid: Daniel Sánchez Moreno, Saturnino Fraile Gaspar, Rafael Rodríguez de la Viña, Rafael Sepúlveda Sanz, Petra Ruiz López y José Gete Sampedro.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Luis Fernández Fernández, Teresa Albuerno López, Julio Lacueva Miravete y Segundo Espina Crespo.

De la Prisión Provincial de Palencia: Hilario Villullas Alonso.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Roselló Sabater, Juan Miró Marí, Pedro Torrandell Salas, Catalina Gelabert Socías, Laureano Gerona Alarcón, Jaime Torrandell Cifré y Leandro Martínez Fernández.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Manuel Ronco Sánchez, Ignacio Amundarain Peiret y Luis Juan Galduroz.

De la Prisión Provincial de Santander: María de Dios Silva.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Santana León.

De la Prisión Provincial de Teruel: José González Rivelles.

De la Prisión Provincial de Valencia: Manuel Galán Poveda.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Montero Cosials, Camilo Marcos Pérez y Jacinto Navarrró Sanz.

De la Prisión Militar del Fuerte de Guadalupe (San Sebastián): Pascual Manjarres Rodríguez.

De la Prisión «Fábrica número 2» de Elche (Alicante): Manuel Degea Fuentes y Joaquín Segura Payá.

De la Prisión Provisional «Las Ca-

puchinas», de Barbastro (Huesca): Silvestre Caudevilla Lasheras.

De la Prisión «Lazareto de Gandov» (Las Palmas): José Carrillo González, Pedro Hernández Espino y Benigno los Arcos Hernández.

De la Prisión de Partido de Ponferrada (León): Victorino Alvarez Alvarez.

De la Prisión de Partido de Alfaro (Logroño): Antonio Entrena Lozano.

De la Prisión de Partido de Burgo de Osma (Soria): Jaime Serra Dolset y Camilo de Aguiar Viera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de febrero de 1941 por la que se dispone se consideren inhábiles a efectos judiciales, en la ciudad de Santander, los días comprendidos entre el 16 del actual mes de febrero y el 10 de marzo próximo.

Ilmo. Sr.: Destruído en absoluto el edificio en que se hallaba instalada la Audiencia provincial de Santander con cuanta documentación en ella se custodiaba, a causa del incendio que ha arrasado gran parte de aquella capital, ha quedado interrumpida la vida judicial en la misma, a lo que contribuye también la desaparición de numerosos despachos de Abogados y Procuradores que se hallaban enclavados en la zona siniestrada y a fin de que no sufra perjuicio el interés de los particulares en tanto que, aunque de manera provisional, se restablecen los servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se consideren días inhábiles a efectos judiciales en la ciudad de Santander los días comprendidos entre el 16 del actual mes de febrero y el 10 de marzo próximo, ambos inclusive.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia:

ORDEN de 22 de febrero de 1941 por la que se nombra para el Juzgado de Huesca al Juez de Primera Instancia de término don Isidro Liesa de Sus.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo prevenido en la Orden de 31 de mayo de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huesca, de término en dicha provincia, a don Isidro Liesa de Sus, Juez de Primera Instancia, de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de febrero de 1941 por la que se admite al ejercicio del cargo, con sanción, al Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcañiz, don Manuel García Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de febrero de 1941 por la que se inscribe en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 al «Istituto Nazionale delle Assicurazioni»

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por las correspondientes Secciones de la Dirección General de Seguros, en el expediente de inscripción del «Istituto Nazionale delle Assicurazioni», Madrid, solicitando autorización para efectuar operaciones de seguros y reaseguros sobre la vida; de acuerdo con la propuesta formulada por la citada Dirección General de Seguros y la autorización concedida por el Consejo de Ministros; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 30 de diciembre último, he tenido a bien acordar la inscripción en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de mayo de 1908, del «Istituto Nazionale delle Assicurazioni», autorizándole para efectuar operaciones de seguros y reaseguros en el Ramo de Vida, aprobando al propio tiempo las tarifas, bases técnicas y modelos de póliza para las diferentes combinaciones que pretende realizar, por ajustarse toda la documentación aportada con su solicitud de inscripción, a las disposiciones legales vigentes.

truido conforme a las prescripciones del artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Manuel García Pérez, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcañiz, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio acuerda la admisión al servicio del referido Médico forense, imponiéndole la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un año, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley, debiendo abonarse a dicho señor García Pérez la totalidad de su sueldo a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 26 de febrero de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al impuesto sobre el uso de las Cajas de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Para ejecución de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 89 y en el artículo 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Las tarifas del impuesto sobre el uso de Cajas de Seguridad a partir de 1.º de enero del corriente año serán las siguientes por cada trimestre natural o fracción:

De un titular: Treinta céntimos de peseta por decímetro cúbico.

De dos titulares: Seis pesetas por decímetro cúbico.

De tres titulares: Doce pesetas por decímetro cúbico.

2.º Los establecimientos de particulares o de Sociedades de toda clase que posean Cajas de Seguridad para uso, sea oneroso o gratuito, de otra persona, deberán presentar e ingresar dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, una

declaración por triplicado con arreglo al modelo que figura al final. Si ya poseyese modelos impresos ajustados al número 3 de la Instrucción de 22 de septiembre de 1922, podrá seguir utilizándolos pero adaptándolos al que se establece en la presente Orden, en los casos que proceda variación, o sea cuando el envío de su importe se haga por giro postal o haya incurrido en multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración.

El ingreso se efectuará en el mismo día en que se presente la declaración, entregándose al presentador un ejemplar de la declaración, en unión del resguardo o carta de pago del ingreso. Otro ejemplar de la declaración se enviará por la Administración a la Inspección del Tributo, y el tercero se remitirá por aquella oficina a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos.

3.º La demora en la presentación e ingreso de las declaraciones trimestrales a que hace referencia el número 2.º será sancionada con multa de 10 pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquel en que debió presentarse e ingresarse la declaración, o sea desde el siguiente al trimestre a que correspondía.

Estas multas se impondrán y liquidarán por la Delegación de Hacienda en el momento de presentarse la declaración, no admitiéndose ésta en caso contrario. Si su importe excediera de 500 pesetas, se limitará a esta cantidad.

4.º Los ingresos inferiores a 2.000 pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 54 del Estatuto de Recaudación, dirigido al Depositario-Pagador, al que se remitirán al propio tiempo las declaraciones por triplicado, deduciendo en la declaración y en el giro el 0,50 por 100 en concepto de gastos de remesa de fondos. La Depositaria, una vez efectuado el ingreso, remitirá la carta de pago y el ejemplar correspondiente de la declaración al contribuyente.

5.º En cuanto no se opongan a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 de referencia y a la presente Orden, continuarán en vigor la Instrucción por que se rige este impuesto de 22 de septiembre de 1922 y disposiciones concordantes.

Madrid, 26 de febrero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

(MÓDELO DE DECLARACION PARA EL IMPUESTO SOBRE EL USO DE CAJAS DE SEGURIDAD)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Provincia de Presentada el de de 194...

Registrada al número

Declaración correspondiente al trimestre de 194...

Entidad Tarifa 5.ª

Domicilio Concepto número

Concepto contributivo: Impuesto sobre el uso de Cajas de Seguridad.

A LA HACIENDA PUBLICA

D.

en nombre y representación de la Entidad expresada, declara bajo juramento, que durante el citado trimestre se han recaudado por el impuesto que grava el uso oneroso o gratuito de las Cajas de Seguridad, las cantidades que se expresan:

Importe de lo recaudado Pts.

A deducir: premio cobranza

Id. por gastos remesa (0,50 por 100 caso de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas)..... »

LIQUIDO..... »

Multa por retraso en la declaración e ingreso »

TOTAL A INGRESAR »

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.

(Fecha y firma.)

ORDEN de 26 de febrero de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria al impuesto sobre el producto bruto de las Minas.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, en tanto se lleve a cabo lo dispuesto por el artículo 93, y para dar efectividad a las modificaciones que su artículo 85 introduce en la tributación minera, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º El impuesto sobre el producto bruto de la minería tiene la consideración de gravamen indirecto sobre el consumo, aunque se exija del productor, pudiendo repercutirse por éste, consiguientemente, hasta alcanzar al consumidor.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, desaparece la excepción establecida en el artículo 35 del Reglamento de 23 de mayo de 1911 a favor de las explotaciones realizadas directamente por la Administración del Estado, que habrán de gravar sus ventas en la misma forma que las empresas particulares.

2.º El carbón mineral que se halla exento del impuesto sobre el producto bruto de la minería al amparo del artículo 35 del citado Reglamento, viene obligado a tributar con arreglo a lo ordenado en el apartado a) del artículo 85 de la Ley de Reforma Tributaria de referencia, debiendo las empresas explotadoras de este mineral sujetarse a los preceptos de la presente Orden. La circulación de los carbones seguirá efectuándose como en la actualidad, sin necesidad de las guías de circulación de minerales que preceptúan el artículo 70 y siguientes del antes citado Reglamento, mientras no se disponga lo contrario por este Ministerio.

3.º En virtud de la nueva clasificación tributaria, el impuesto se devengará a la salida del mineral de los depósitos o almacenes de los establecimientos mineros y girará sobre la base de su valor con arreglo a la evaluación que practicará la Hacienda periódicamente en la forma dispuesta

en los artículos 37 a 43 del mencionado Reglamento de Impuestos Mineros. Para conocimiento de las empresas, las Inspecciones Técnicas Regionales remitirán por mediación de la Delegación de Hacienda correspondiente y antes del día 1.º de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, los valores y normas de valoración que han de servir para cada mina, a los efectos de este impuesto, durante los trimestres naturales siguientes a dichos meses.

Las diferencias por censura que se encuentren al revisar las declaraciones trimestrales, como consecuencia del incumplimiento de las normas dadas por la Administración, serán exigidas al explotador, el cual podrá reclamar contra las mismas en el período y forma previstos en las disposiciones vigentes.

El tipo de imposición es el 3 por 100, salvo lo dispuesto en el número siguiente.

4.º Las sales potásicas se gravan al 5 por 100, debiendo sujetarse en lo demás a lo dispuesto en el número anterior.

En los casos de exportación de este mineral, se reintegrará al productor la diferencia entre lo abonado por el impuesto de que se trata sobre el mineral contenido en el producto que se exporta y lo que hubiera correspondido aplicando el tipo de 3 por 100. Para ello será necesario la oportuna declaración justificada con certificación expedida por la Aduana correspondiente, en la que necesariamente habrá de constar el destino de los minerales. Dicha declaración deberá ser visada por la Inspección Técnica Regional de los Impuestos Mineros de que depende la mina de donde proceda el mineral. Este reintegro se efectuará por compensación, deduciéndose en la primera declaración que se presente, sin que en ningún caso pueda efectuarse compensación del impuesto correspondiente a minerales pasado un año de haberse efectuado su venta.

5.º Los minerales que hayan sido o debieran haber sido declarados y liquidados, hasta 31 de diciembre de 1940 con arreglo al vigente Reglamento de Impuestos Mineros no po-

drán excluirse de la nueva modalidad del tributo y por consiguiente habrán de ser objeto de declaración y de pago todas las salidas de mineral de los depósitos o almacenes de los establecimientos mineros que se efectúen a partir de 1.º de enero del año actual.

6.º Toda operación, ya sea al contado o a plazos, incluso las salidas de mineral para consumo por la propia empresa, habrá de ser objeto de la correspondiente factura, extendida en talonario o sobre coprador de facturas, y el recargo contributivo se hará constar al final de la misma calculado en la forma que se indica en los números 3 y 12, sin que en ningún caso se incorpore al precio de venta del mineral.

El importe de las facturas no cobradas por la empresa explotadora, después de agotados los trámites legales, será deducido al finalizar cada año en la declaración del primer trimestre del siguiente. Esta deducción requerirá la aprobación previa de la Delegación o Subdelegación respectiva, mediando informe de la Inspección de Impuestos Mineros, para lo que se remitirá relación de las partidas fallidas con indicación de las gestiones efectuadas para el cobro.

7.º Toda empresa de explotación minera vendrá obligada a llevar un libro registro de facturas por operaciones al contado y otro por operaciones a plazo, o a adaptar los que lleven en la actualidad, en los que anotarán por orden rigurosamente cronológico, los siguientes datos por medio de columnas:

Número de la factura.
Fecha.
Nombre de la mina.
Nombre y domicilio del comprador.
Punto de destino.
Clase de mineral y ley.
Toneladas vendidas.
Precio por tonelada a efectos del impuesto.
Importe.

Contribución: { Tipo de gravamen por tonelada.
Cuantía.

Estos registros se cerrarán mensualmente y se resumirán por trimestres sirviendo de base a la declaración que

habrá de presentarse con arreglo al número 8.

8.º Las empresas dedicadas a la explotación de minas, vienen obligadas a presentar en el mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, una declaración por triplicado ajustada al modelo que se figura al final, e ingresar su importe en la misma fecha de su presentación. La primera declaración se presentará en el próximo mes de abril por las operaciones correspondientes al trimestre actual.

En dicha declaración se comprenderán todas las operaciones sujetas a tributación, deducidas de los registros de facturas a que se hace referencia en el número 7. Su comprobación se efectuará reglamentariamente por la Inspección Técnica de este tributo a cargo de los Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda.

Queda sin efecto la obligación de presentar las declaraciones a que se refieren los modelos II y III que dispone el artículo 46 del vigente Reglamento de Impuestos Mineros ya citado.

9.º La demora en la presentación de las declaraciones trimestrales y de los ingresos correspondientes, será sancionada con multa de 10 pesetas por cada millar o fracción que importe el impuesto correspondiente. Esta sanción se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquel en que debió presentarse e ingresarse la declaración, o sea, desde el siguiente al trimestre a que correspondía.

Estas multas se impondrán y liquidarán por la Delegación de Hacienda en el momento de presentarse la declaración, debiendo ser ingresadas al mismo tiempo que su importe, no ad-

mitiéndose éste en caso contrario. Si su importe excediera de 500 pesetas se limitará a esta cantidad.

La defraudación, ocultación y demás infracciones que se cometieran, continuarán rigiéndose por las normas actualmente vigentes para la tributación minera.

10. Los ingresos inferiores a 2.000 pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 54 del Estatuto de Recaudación, dirigido al Depositario-pagador, al que se remitirán al propio tiempo las declaraciones por triplicado, deduciendo en la declaración y en el giro el 0,50 por 100 en concepto de gastos de remesa de fondos. La Depositaria, una vez efectuado el ingreso, remitirá la carta de pago y el ejemplar correspondiente de la declaración al contribuyente.

11. El gravamen para el Tesoro aplicado al mineral vendido no podrá ser objeto de aumento por productores o intermediarios, de forma que la venta al público no habrá de ser recargada por este concepto más que en lo estrictamente necesario para repercutir el impuesto.

12. Para los dos primeros trimestres del año corriente, serán admisibles los precios a que se haya efectuado la venta por el productor, ya que para ellos no se ha podido efectuar la evaluación previa a que se refiere el número 3 de esta Orden. Idéntico criterio se seguirá para las explotaciones que comiencen sus trabajos antes de 30 de junio próximo, es decir, se aceptarán sus declaraciones hasta que, en los plazos señalados por esta disposición, se determinen por la Inspección de Impuestos Mineros correspondiente los valores que han de regir a los efectos de esta contribución.

Si en la censura de las declaraciones que se presenten con anterioridad a la fijación de las valoraciones por la Inspección Técnica, llegara a obtenerse

diferencias superiores al 15 por 100 del valor declarado por la empresa explotadora, la Administración, previo acuerdo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, podrá girar liquidación suplementaria exigiendo el ingreso de su importe a la empresa.

13. En tanto no entre en vigor el señalamiento de valores a que se refiere el número 3 de la presente Orden, la valoración de los carbones a los efectos de la exacción del recargo municipal sobre el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas, seguirá efectuándose por cuenta de los Ayuntamientos interesados, de conformidad con lo dispuesto en R. O. de Hacienda de 9 de septiembre de 1924.

14. El recargo municipal sobre esta contribución se establecerá sobre la valoración que se adopte para el pago del impuesto con arreglo a la base resultante de la aplicación de los números 3 y 12 de la presente Orden.

No se gravarán con el recargo municipal aquellas ventas que correspondan a mineral existente en los depósitos por los cuales ya se hubiere satisfecho el recargo en su día por la empresa explotadora.

15. Quedan exentas de este impuesto las minas de sal que tributan con arreglo a lo dispuesto en el número 3 de la Orden ministerial de 18 del corriente (B. O. DEL ESTADO del 20).

16. En cuanto no se oponga a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y a la presente Orden, quedarán en vigor el Reglamento de 23 de mayo de 1911 y disposiciones concordantes.

Madrid, 26 de febrero de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de febrero de 1941 por la que se crea una Comisión de excusa que habrá de informar las peticiones de abanderamiento de buques extranjeros.

Dno. Sr.: Las disposiciones vigentes reservan la navegación de cabotaje y los servicios flotantes de los puertos para buques y embarcaciones de bandera y construcción nacional, si bien la legislación previsoramente autoriza la excusa de tales obligaciones en ciertos casos y tras los trámites previstos.

La ley de 5 de abril de 1940, al autorizar a este Ministerio a conceder permisos de importación de buques sin restricciones de edad o de otro estilo, le concede una amplia atribución, que, por ello mismo, debe ser usada con pleno acierto y tras los debidos asesoramiento de personas competentes.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º En la Dirección General de Comunicaciones Marítimas se constituye una Comisión de excusa que habrá de emitir informe forzosamente en cuantas peticiones se formulen de abanderamiento de buques extranjeros que se pretendan adquirir al amparo de la Ley de 5 de abril de 1940 o del Decreto-ley de 20 de agosto de 1925. También informarán aquellos expedientes que se tramiten en virtud de las excusas autorizadas por el artículo 5.º de este último Decreto-ley:

Art. 2.º Esta Comisión estará formada por los Jefes de las Secciones de Navegación y de Buques de la citada Dirección, bajo la presidencia del primero, formando parte, además, un representante del Sindicato del Metal, en su grupo de la construcción naval, y otro del Sindicato de la Navegación, cuando se constituya, y mientras tanto, por un representante de las Asociaciones de Navieros, constituidas hoy día en España.

Art. 3.º Por la Dirección General de Comunicaciones Marítimas se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de esta Orden y constitución de la Comisión que se crea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

ORDEN de 26 de febrero de 1941 por la que se prorroga el plazo para la liquidación de la Caja de Compensación de Ventas de Mineral de Hierro.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de 30 de diciembre de 1940 la disolución de la Caja de Compensación de Ventas de Mineral de Hierro, que practicaba normalmente en el primer trimestre de cada año la liquidación del ejercicio anterior, y siendo necesario algún tiempo más para que la Comisión Liquidadora de dicho Organismo deje totalmente ultimados sus trabajos de liquidación definitiva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede prorrogado hasta 1 de junio del presente año el plazo de tres meses a que se refiere el apartado segundo de la Orden de 30 de diciembre de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de febrero de 1941 sobre nombramiento del Tribunal de exámenes para Maquinistas navales correspondiente al primer semestre del año actual.

Ilmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 1.º de abril próximo los exámenes para Maquinistas navales, correspondientes al primer semestre del año actual; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Maquinistas Navales, aprobado por Real Orden de 2 de noviembre de 1925 (D. O. de Marina número 60) y en las Ordenes ministeriales de 12 de marzo y 29 de noviembre de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse en las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao, Barcelona y Cádiz, en el orden citado, para proceder a examen con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento, los señores siguientes:

Presidente: don Octaviano Martínez Barca, Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada, retirado.

Secretario: don Bonifacio Arteché Landaburu, Profesor de Máquinas y Taller de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

Los otros dos Vocales, primeros Maquinistas navales, serán designados por esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas, a propuesta de las Asociaciones de Navieros y de la Delegación Nacional de Sindicatos, C. N. S., respectivamente.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales, deberán presentarse a la autoridad de Marina de Bilbao con la antelación necesaria para constituirse el día 1.º de abril próximo.

El Presidente del Tribunal comunicará oportunamente a los Comandantes militares de Marina y Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica de Barcelona y Cádiz, respectivamente, la fecha en que dará principio su actuación en dichos puertos.

Las actas de exámenes se remitirán a esa Dirección General por duplicado y serán dos: una de ellas en la que figuren los examinados que, por haber aprobado todos los ejercicios, tengan derecho al título correspondiente de primero o segundo Maquinista Naval, y otra en la que figuren todos los demás.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos citados anteriormente, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tribunal de exámenes o ante la autoridad de Marina del puerto en que deseen examinarse, con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

En cuanto a gastos de viaje, sueldos, dietas y demás emolumentos que correspondan percibir a los miembros del Tribunal, regirán las prescripciones vigentes para los referidos Tribunales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1941.—P. D., el Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de febrero de 1941 sobre aplicación y distribución del fondo de multas por infracción del Decreto de 24 de septiembre de 1938.

El Decreto de 24 de septiembre de 1938 sobre defensa de la propiedad forestal privada determina en su artículo 12 que el importe de las multas impuestas por infracciones al mismo se aplique a premiar a los particulares que más se hayan distinguido en la repoblación y ayuda a la obra de la reconstitución forestal, bien directamente, o a través de otros organismos especializados, con arreglo a una distribución que será aprobada por la Dirección general.

Durante los años de vigencia del Decreto, este precepto no ha tenido hasta la fecha aplicación, debido principalmente, en la mayoría de los casos, a la dificultad de poder apreciar

dentro de un criterio de estricta justicia, los méritos de aquéllos que debieran ser objeto de dichos beneficios, y en otros, a que por la escasa cuantía de los fondos reunidos no cupiera premiar en forma adecuada los esfuerzos y celo demostrados por los particulares en la expresada actividad repobladora.

Al objeto de dar a dichos remanentes una aplicación armónica en relación al espíritu y letra del mencionado Decreto, y conseguir dentro de su mandato la doble finalidad de estimular al particular y ayudar a la regeneración forestal, cabe establecer que su importe, y a través de la Administración Forestal, sea destinado a la ampliación, conservación y cultivo de los viveros centrales afectos a los Servicios de Montes, ya que con ello y, dada su misión de suministrar gratuitamente a los particulares plantas con destino a las repoblaciones que por ellos se realicen, resultarían éstos beneficiados y siempre en razón directa a la intensidad con que efectúan estos trabajos.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

Este Ministerio dispone:

1.º Que los fondos de multas que por infracción del Decreto de 24 de septiembre de 1938 obren actualmente en los Distritos Forestales, y los que por igual motivo se constituyan en lo sucesivo, se apliquen exclusivamente a la ampliación, conservación y cultivo de los viveros centrales de los Servicios de Montes.

2.º La Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial distribuirá anualmente el total importe de los fondos recaudados durante el año anterior por el expresado concepto; y

3.º Las Jefaturas de los Servicios provinciales darán cuenta en la última quincena del mes de septiembre de cada año de las cantidades depositadas que obren en su poder a los efectos de la distribución que determina el primer apartado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 18 de febrero de 1941 por la que se dispone que todos los Centros de Enseñanza Media y Superior y Bibliotecas están obligados a la adquisición de las publicaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Para mantener al Profesorado, al elemento escolar y al público en contacto con la labor que se realiza en los diversos Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y con sus orientaciones bibliográficas,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Todos los Centros de Enseñanza Media y Superior dependientes de las distintas Direcciones Generales del Departamento y las Bibliotecas Universitarias, Provinciales y Populares, quedan obligados a la adquisición de todas las publicaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Segundo.—Estas adquisiciones tendrán carácter preferente a las demás y serán hechas con cargo a las subvenciones que dichos Centros y Establecimientos reciban del Presupuesto general del Estado o a los fondos procedentes de su recaudación propia que sean destinados para material científico y de enseñanza.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de febrero de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de instalación eléctrica en el «Teatro María Guerrero», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación eléctrica en el «Teatro María Guerrero», de esta capital, redactado por el Arquitecto don Casto Fernández Saw con un presupuesto total de 49.338,47 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata, según el Facultativo, ascienden a lo siguiente: Ejecución material, 44.329,45 pesetas; 4,25 por 100 de honorarios al Arquitecto por redacción de proyecto, 1.884; 4,25 de ídem por dirección de obra, 1.884; 6 por 100 de dirección al Aparejador, 1.130,40; 0,25 de pagaduría, 110,62 pesetas; total, 49.338,47;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente dicho proyecto con el único reparo de que por la categoría del Teatro deben computarse los honorarios del Arquitecto, según el 6.º grupo de la tarifa en vez del 5.º, quedando, por tanto, hecha la modificación de la siguiente forma: Ejecución material, 44.329,45 pesetas; 4,75 por 100 de honorarios al Arquitecto por redacción de proyecto, 2.105,64 pesetas; otras 2.105,64 por dirección

de obras; 60 por 100 de dirección al Aparejador, 1.263,38 pesetas, y el 0,25 de pagaduría, 110,82 pesetas, que hacen un total de 49.914,93 pesetas;

Resultando que las obras están justificadas ya que es necesario dotar al Teatro «María Guerrero» de un alumbrado moderno y ajustado a las necesidades del momento;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925 en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos de este Departamento, existe crédito para el pago de estas atenciones;

Considerando que el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado ha informado favorablemente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar este proyecto por su presupuesto de 49.914,93 pesetas y que las obras se ejecuten por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de febrero de 1941 por la que se dispone el nombramiento de un Vocal del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocal del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu» a don José García Sineriz, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de febrero de 1941 por la que se dispone el nombramiento de Vocales del Patronato «Alonso de Herreña», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocales del Patronato «Alonso de Herreña», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Félix Fernández Turégano, Jefe del servicio provincial de Ganadería del Gobierno Civil de Madrid; don José Antonio Quijano, Conde de Forjas de Buelna, Presidente del Sindicato de Ganadería de Santander, y a don Miguel Doaso Olasagasti, del Sindicato de Ganadería de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de febrero de 1941 por la que se nombran Vocales del Consejo Asesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: A fin de que el Consejo Asesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, creada por Orden de 1.º de mayo del pasado año, pueda cumplir debidamente la misión que le compete de celar por el progreso y elevación de la Industria española de las Artes Gráficas, y habida cuenta de que aún no han sido designados todos los Vocales que constituyen el referido Consejo.

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 1.º de mayo último, ha tenido a bien nombrar Vocales del Consejo Asesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a don Gabriel García Espina, Representante de la Prensa y al Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales de este Departamento por libre designación, quien actuará en el citado Consejo en funciones de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Abriendo concurso entre fabricantes e industriales por un plazo de 15 días a fin de que puedan presentar oferta para la fabricación de hilo a base de entrega de lana entrefina corriente blanca sucia.

Habiendo padecido un error en el anuncio publicado en el B. O. del día 26 del corriente y su rectificación en el día 27, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

Disponiendo esta Dirección General de Prisiones de 50.000 kilogramos de lana entrefina corriente blanca sucia, que pondrá a disposición del Industrial o fabricante cuya oferta sea admitida, se abre Concurso admitiendo proposiciones en que se haga constar la cantidad de hilo a suministrar, en relación con el rendimiento estimado de lana que se entregue, determinando precio por kilogramo.

El hilo será de estambre o lana cardada del título 2/7.000 mm. y 3/12.000 o su equivalente en la titulación, si fuera de lana cardada y tintada en beige, pudiendo presentarse, para dar mayores facilidades, proposiciones parciales, y adjudicarse también fraccionado y parcialmente el Concurso a los licitadores que ofrezcan mayores ventajas.

Los pliegos, debidamente lacrados, serán entregados en Pez, 27, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio y hora doce del mediodía, siendo de cargo del adjudicatario los gastos correspondientes a este anuncio y notariales de apertura.

La Dirección se reserva, en este caso, la adjudicación total o parcial.

Madrid, 27 de febrero de 1941.—El Director general de Prisiones, Máximo Cuervo Radigales.

Tribunal de oposiciones para proveer una plaza de Oficial, Jefe de Administración Civil de segunda clase, vacante en el Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado

Transcribiendo acuerdos del Tribunal de oposiciones convocadas por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de los mismos mes y año), y señalando día, hora y local para el sorteo y primer llamamiento del primer ejercicio de las mismas.

Constituido este Tribunal, en la primera sesión que ha celebrado, en el

día de la fecha, se han adoptado por el mismo los acuerdos siguientes:

Primero. Declarar aptos para tomar parte en los ejercicios de oposición, a los cuatro solicitantes que a continuación se expresan:

D Segundo López Martín,

D. José Quiroga Frago.

D. Juan Alonso-Villalobos Solórzano, y

D. Joaquín Viola Sauret.

Segundo. Aceptar la renuncia que de sus derechos de opositor ha presentado a la Dirección general el solicitante don Guillermo de Gregorio Harold, quien oportunamente retiró la documentación acompañada a su instancia, teniéndole por desistido de las mismas.

Tercero. Excluir de estas oposiciones al solicitante don Pedro de Zorroza y Escudero, por no haber justificado documentalmente su condición de Caballero Mutilado ni haber presentado más documentos que su certificado de estudios y el del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Cuarto. Que dichas oposiciones se celebren con sujeción al programa de fecha 6 de septiembre de 1940, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de los mismos mes y año, y al Reglamento de 8 de abril de 1933 («Gaceta de Madrid» del 12).

Quinto. Señalar el día 15 de marzo próximo, a las doce horas, para celebrar, en el despacho oficial del ilustrísimo Sr. Director general de los Registros y del Notariado (Ministerio de Justicia), el sorteo de los cuatro opositores admitidos; y a continuación de este, el primer llamamiento del primer ejercicio de estas oposiciones, para los cuales se convocará por medio del expresado BOLETIN OFICIAL a los cuatro opositores mencionados, y

Sexto. Que los anteriores acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de la Dirección general de los Registros y del Notariado, para conocimiento de los interesados.

Lo que, en cumplimiento de los acuerdos transcritos y de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de estas oposiciones, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1941.—Por acuerdo del Tribunal: El Secretario, Vicente Lledó.—Visto bueno: El Presidente, Ignacio de Casso.